

LEY Nº 28222

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 25410

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Modifícase el artículo único de la Ley Nº 25410, que sustituye el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 738, en los términos siguientes:

"La Autoridad política o la autoridad policial podrá solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas por un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, cuando se produzcan actos de terrorismo, actos de violencia consistentes en atentados, ataques armados a entidades públicas o privadas o servicios públicos en los que se utilicen armamentos de guerra o artefactos explosivos o cuando se descubran elementos suficientes de peligro real o inminente de su perpetración, que sobrepase la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.
La intervención de las Fuerzas Armadas se realiza de acuerdo a las directivas que emita el Ministerio de Defensa, en base a los planes debidamente aprobados por el Consejo de Defensa Nacional."

Artículo 2º.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas en el restablecimiento de la seguridad interna no implica en modo alguno restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución, las leyes y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 3º.- Información que brindan las Fuerzas Armadas

Las Fuerzas Armadas, durante su intervención, brindan información sobre lo acontecido, cuando así lo requiera la autoridad competente. Esta información la proporciona el jefe militar a cargo de la unidad respectiva, con el conocimiento de la superioridad.

Artículo 4º.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Defensa y del Interior, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 5º.- Derogatoria de normas

Deróganse, según sea el caso, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09456